



CIRCULAR ASFI/ 575 /2018 La Paz, 25 SET, 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, las cuales consideran lo siguiente:

 Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 1 "Aspectos Generales"

En el Artículo 3° "Definiciones", se modifican las definiciones de "Caso fortuito" y "Fuerza mayor", además de incorporar el concepto de "Módulo de Ventanilla Virtual".

Sección 2 "Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información"

En el Artículo 8° "Notificación de Cargos" y en Artículo 10° "Emisión y Notificación de Resolución", se elimina la diferenciación sobre la notificación de actos administrativos, insertando lineamientos genéricos para que independientemente del tipo de entidad financiera, se notifiquen por medio del Módulo de Ventanilla Virtual las notas de cargos y resoluciones administrativas y de forma excepcional por los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

CAC/JAA/MMV/GRR

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel (a Catélica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Çasilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y, Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





En el Artículo 12° "Remisión del comprobante de pago", se modifica la redacción en concordancia con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros.

Sección 5 "Disposición Supletoria"

Se incluye esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las normas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

II. Reglamento para el Envío de Información

Sección 13 "Disposición Supletoria"

Se incluye esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las disposiciones jurídicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

III. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras Sección 1 "Aspectos Generales"

En el Artículo 3° "Definiciones", se modifican las definiciones de "Caso fortuito" y "Fuerza mayor".

Sección 6 "Disposición Supletoria"

Se incluye esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las disposiciones jurídicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

Las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, se incorporan en el Capítulo IV, Título II, en el Capítulo III, Título II y en el Capítulo V, Título II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiere

> 7 Pág. 2 de 2

Supervision del S

Adj.: Lo Citado FCAC/JAA/M/MV/GRR





RESOLUCIÓN ASFI/ 1310 /2018 La Paz, 25 SET. 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, las Resoluciones SB N° 029/2001, SB N° 168/2007, ASFI/239/2018, ASFI/1200/2018 y ASFI/1249/2018 de 15 de marzo de 2001, 26 de diciembre de 2007, 21 de febrero, 24 de agosto y 10 de septiembre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-202150/2018 de 20 de septiembre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/JAA/MM/V

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel a Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

FCAC/JAA/MM/V

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley citada en el párrafo anterior, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto".

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone sobre la "Notificación" que:

"I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

X

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Feberico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la reglamentación especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley.

(...)

- V. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia:
 - a. De la recepción por el interesado;
 - b. De la fecha de la notificación;
 - c. De la identidad del notificado o de quien lo represente; y,
 - d. Del contenido del acto notificado.

(...)

VII. Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa".

Que, el Artículo 25 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, estipula en cuanto a la "Notificación" que:

- "I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI deberán notificar a los operadores de sus respectivos mercados financieros, las resoluciones que emitan a través de los medios y mecanismos que dispongan las leyes sectoriales o los que hayan adoptado las Superintendencias Sectoriales respectivas, debiendo contar en todos los casos con una constancia de notificación que evidencie la diligencia de acuerdo a reglamento. Las resoluciones de alcance general podrán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación.
- II. Las resoluciones de alcance particular, deberán ser notificadas personalmente a los interesados, remitiéndoseles copia de las mismas a las direcciones que hayan fijado en la respectiva Superintendencia Sectorial. El sello o firma de recepción constituirá constancia de la notificación.
- III. Serán objeto de notificación personal, los siguientes actos:
 - a. Los de alcance particular que concluyan el procedimiento seguido ante una Superintendencia Sectorial y tengan carácter definitivo o los que sin serlo, impidan la prosecución de los trámites.

€CAC/JAA/MM/V

Pág. 3 de 7

a Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosi:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





- b. Los que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
- c. Los que dispongan la realización de inspecciones, de acuerdo al procedimiento seguido por las Superintendencias Sectoriales.
- d. Los que determinen la apertura del período de prueba o del plazo para la presentación de descargos.
- e. La resolución que resuelva un recurso de revocatoria.
- f. La resolución que resuelva un recurso jerárquico.
- g. Otros actos que de acuerdo a disposiciones legales deban ser notificados personalmente.
- IV. En la constancia de notificación, se hará constar el lugar, fecha y hora de notificación, firmas del notificado y del funcionario notificante. Si el interesado rehusare, ignorare firmar o estuviese imposibilitado de hacerlo, esta situación será consignada en la constancia de notificación respectiva.
- V. El envío de información de los sujetos regulados a las Superintendencias Sectoriales del SIREFI o viceversa, por medios electrónicos, faxes y otros medios, debidamente acreditados por las respectivas constancias de recibo, serán válidos y surtirán plenos efectos jurídicos en las actividades y funciones cotidianas que realizan, de acuerdo a lo establecido por las Superintendencias Sectoriales en sus resoluciones reglamentarias respectivas".

Que, el Artículo 26 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: "Las notificaciones que deban ser efectuadas con cargos y sanciones, ya fuere a personas naturales o jurídicas, se practicarán mediante comunicación escrita citando al presunto infractor para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, se apersone por la Secretaría General de la Superintendencia respectiva, a fin de tomar conocimiento y notificarse. En caso de no comparecencia a la segunda citación efectuada de la misma forma, se tendrá a éste por notificado".

Que, el parágrafo II del Artículo 66 del Reglamento antes citado, señala que: "La notificación de cargos debe ser efectuada mediante comunicación escrita, citación personal u otro medio que garantice que el presunto infractor tenga cabal conocimiento de los cargos que se le imputan, las infracciones establecidas y las normas vulneradas, para que pueda asumir su defensa".

 \checkmark

FCAC/JAA/MMW

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1249/2018 de 10 de septiembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Que, mediante Resolución ASFI/239/2018 de 21 de febrero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1200/2018 de 24 de agosto de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos y directrices contenidos en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, corresponde modificar las definiciones de "Caso fortuito" y "Fuerza mayor", reemplazando los textos "Obstáculo externo" y "Obstáculo interno" por "Evento, suceso o acontecimiento"; además, se debe incorporar la definición de "Módulo de Ventanilla Virtual" en el citado Reglamento, uniformando su mención a lo largo del mismo.

Que, con base en los lineamientos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación, en lo referente a la notificación de actos administrativos, notas de cargos y sanciones, así como los medios y formalidades establecidos al efecto y toda vez que el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, prevé la notificación

FQAC/JAA/MM/V

X

92

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro de Cisco de Consulta, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





de cargos y resoluciones sancionatorias por medio del Módulo de Ventanilla Virtual sólo para las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, exceptuando a las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, habiendo esta Autoridad de Supervisión implementado operativa y tecnológicamente elementos que permitan por medio de dicho Módulo la notificación de actos administrativos a las entidades financieras que se encontraban excluidas, corresponde incorporar en el citado Reglamento, el mencionado medio de notificación para estas Empresas de Servicios Financieros Complementarios, tomando en cuenta, además, que de forma excepcional, cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no realice notificaciones por el Módulo de Ventanilla Virtual, se debe establecer en el mismo cuerpo regulatorio sobre la notificación de actos administrativos por los medios de notificación dispuestos por la citada Ley.

Que, debido a que el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, establece directrices sobre el envío de información periódica de las entidades financieras, existiendo complementariedad con las disposiciones legales y regulatorias de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros que dan origen al reporte de información, permitiendo la técnica de elaboración normativa la complementación entre ordenamientos jurídicos, denominándola como supletoriedad, es pertinente incorporar en el citado Reglamento, disposiciones supletorias.

Que, por el cambio regulatorio señalado en el párrafo anterior y con el propósito de que exista concordancia normativa, se debe insertar en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, directrices que dispongan sobre la mencionada supletoriedad jurídica.

Que, para efectos de que las directrices contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referidas al envío de información periódica y de la aplicación de multas por retraso en el envío de dicha información, mantengan concordancia normativa, corresponde replicar los cambios efectuados en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, respecto a las definiciones de "Caso fortuito" y "Fuerza mayor", en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS; además de modificar los lineamientos de "Remisión de comprobante de pago", contenidos en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros.

*

CAC/JAA/MMV

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Ca Cató ca № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Gabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Gomercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-202150/2018 de 20 de septiembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN V al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PRIMERO.-APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III. Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a Autoridad de Supervisión del Sistema Financiere

FCAC/JAA/MMV

Of Super Fairing Make res Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N°.6118. El Mzgp "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibanez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) Ogygo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 59 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, -3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: လှိုင်းစွဲမှ departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, fanta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

za Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447

SECCIÓN 13: DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Artículo Único – (Disposición supletoria) Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, las normas contenidas en las disposiciones jurídicas específicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a los plazos previstos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos:

- a. Caso fortuito: Evento, suceso o acontecimiento atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros);
- b. Fuerza mayor: Evento, suceso o acontecimiento, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- c. Módulo de Ventanilla Virtual: Módulo informático que permite la notificación por vía electrónica de actos administrativos, a las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- d. Multa: La multa consiste en la imposición del pago de una suma de dinero por haber incumplido las condiciones establecidas para el envío de información periódica;
- e. Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP): Sistema que provee a las entidades supervisadas la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
 - 1. Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP): Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI;
 - 2. Módulo de Control de Envíos (MCE): Aplicación informática provista por ASFI, que a través de tecnologías Web, permite a las entidades supervisadas, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASFI. Adicionalmente, contiene el mecanismo

Página 1/2

para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.

- f. Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB): Aplicación informática provista por el Banco Central de Bolivia (BCB), que provee a las entidades supervisadas los mecanismos necesarios para automatizar la captura y envío de datos, referidos a tasas de interés y tipos de cambio;
- g. Sistema de Registro del Mercado Integrado (RMI): Sistema conformado por varios módulos específicos, a través de los cuales se integra el registro de información de carácter no periódica que es requerida por ASFI a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades del Mercado de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas por retraso en el envío de información no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado Anexo 1 "Información Sujeta a Multa".

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las entidades financieras incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB y que sean comunicadas por escrito a ASFI.

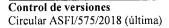
Artículo 5° - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Diligencia preliminar) Dentro de la etapa preliminar del proceso administrativo sancionatorio por retraso en el envío de información, ASFI podrá requerir a la entidad supervisada, información por el presunto incumplimiento.

Artículo 7º - (Pago en diligencia preliminar) En caso de que la entidad supervisada presente el comprobante de pago de la multa generada por la infracción dentro de la etapa de diligencia preliminar, se considerará aceptado el incumplimiento y desistido cualquier trámite administrativo posterior, correspondiendo el archivo de obrados.





Artículo 8º - (Notificación de cargos) Establecida la existencia de presuntas infracciones, ASFI notificará cargos a la entidad supervisada, por presuntos retrasos en el envío de información, a través del Módulo de Ventanilla Virtual.

Excepcionalmente cuando no se realicen notificaciones de cargos por el Módulo de Ventanilla Virtual, se podrán efectuar por los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

Artículo 9° - (Presentación de descargos) La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

Artículo 10° - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, establecidos en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, notificando la misma a través del Módulo de Ventanilla Virtual.

Excepcionalmente cuando no se realicen notificaciones de Resoluciones por el Módulo de Ventanilla Virtual, se podrán efectuar por los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Artículo 11° - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

Artículo 12° - (Remisión del comprobante de pago) Efectuado el pago de una multa, se debe presentar a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma, dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa.

Artículo 13° - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, correspondiente, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

Artículo 14º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados:



a. A partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso	
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1	
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2	
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3	
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	1 .	
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2	

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, a los cuales se aplica, sea requerido por ASFI.

Artículo 15° - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4° y 5° precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la presente Sección, considerando que el computo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo con base en la fecha de corte del reporte;
- **b.** A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número ("F-número") de la observación electrónica realizada por

Control de versiones

Circular ASFI/575/2018 (última)

Libro 5° Título II

Capítulo IV Sección 2 Página 3/5



ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el "número R" de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 16° - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

Artículo 17º - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán los siguientes aspectos:

a. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información					
Categoría	Rangos de días de retraso				
	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante			
1	Bs500 x día	Bs800 x día			
2	Bs300 x día	Bs500 x día			
3	Bs30 x día	Bs50 x día			

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte;

b. Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información					
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas				
4	Bs30 x CantidadReportes				

Donde, "CantidadReportes" es igual al número de reportes sujetos a multa, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.





Ejemplo:

Número	Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso*
1	D010	09/04/2018	10/04/2018	11/04/2018	1
2	D010	12/04/2018	13/04/2018	15/04/2018	2
3	D010	13/04/2018	16/04/2018	16/05/2018	30

^{*}Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como "Plazo para el envío". El cálculo de la multa se realiza en función a la cantidad de reportes con retraso.

Artículo 18º - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como "no presentada", en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso (Factor días) y los montos de multa por día detallados en el siguiente cuadro:

Escala de Multas por Información No Presentada						
Periodicidad del envío	Categoría*	Factor días (1)	Multa por día (2)	Importe de Multa Fijo (1 * 2)		
	1		Bs800	Bs24.800		
Diaria	2	31	Bs500	Bs15.500		
Semanal	3		Bs50	Bs1.550		
	4		Bs50	Bs1.550		
Mensual Trimestral	1		Bs800	Bs72.800		
Semestral	2	91	Bs500	Bs45.500		
Anual	3	ĺ	Bs50	Bs4.550		

^{*}Categoría señalada en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento

Ejemplo:

Cálculo de multa por información requerida a casas de cambio, considerada como "no presentada".

Código Reporte	Categoría	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha en que la información es considerada como "no presentada"	Fecha de recepción	Días de retraso*	Factor días (1)	Multa por día (2)**	Importe de multa (1 * 2)
D010	4	09/04/2018	10/04/2018	11/05/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs1.550
D010	4	12/04/2018	13/04/2018	14/05/2018	No presentada	N/A	31	Bs50	Bs1.550
D010	4	13/04/2018	16/04/2018	17/05/2018	06/06/2018	52		Bs50	Bs1.550
M022	3	30/04/2018	08/05/2018	07/08/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550
M022	3	31/05/2018	07/06/2018	06/09/2018	08/09/2018	93	91	Bs50	Bs4.550
A012	3	31/12/2018	01/04/2019	02/07/2019	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550

No se consideran para el cálculo de la multa, dado que en su lugar se utiliza el Factor días





Establecida en la tabla "Escala de Multas por Información No Presentada"

SECCIÓN 5: DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Artículo Único – (Disposición supletoria) Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, las normas contenidas en las disposiciones jurídicas específicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, sistemas informáticos, nomenclatura de archivos y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por parte de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero (SCGF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como Sociedad Controladora.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos, así como de los sistemas y módulos informáticos que la Sociedad Controladora debe utilizar para el envío de información a ASFI:

- a. Caso fortuito: Evento, suceso o acontecimiento atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros);
- b. Días hábiles: Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados nacionales, departamentales y locales, según corresponda, determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario;
- **Fuerza mayor:** Evento, suceso o acontecimiento imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- d. Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP): Sistema que provee la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; está compuesto entre otros, por los módulos de Captura de Información Periódica y de Control de Envíos (MCE).

Artículo 4° - (Nomenclatura de archivos electrónicos) Para la asignación de nombres a los archivos electrónicos que la Sociedad Controladora debe enviar a ASFI, utilizará en lo pertinente, la nomenclatura que se encuentra detallada en el Anexo 1.1: Nomenclatura de Archivos Electrónicos del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Nomas para Servicios Financieros (RNSF).





SECCIÓN 6: DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Artículo Único – (Disposición supletoria) Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, las normas contenidas en las disposiciones jurídicas específicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.